

minio político que conserva. No sólo como clase social, sino sectorizada por actividades económicas, la burguesía sigue dominando el Estado moderno y de él obtiene las decisiones que más convengan a sus intereses. Las asociaciones de industriales, las asociaciones de comerciantes, de banqueros, de aseguradores, de constructores, de industriales metalmeccánicos, etc., no sólo exigen decisiones estatales a su favor, sino que además se oponen a aquellas de las cuales pueda derivarse un perjuicio en su contra, contando para ello, con los recursos y sistemas propios de los grupos de presión que no vacilan en utilizarlos con efectividad para ajustar a sus propósitos individuales y egoístas, el poder soberano del Estado. La burguesía es ciertamente, un factor real y efectivo de poder. En un fragmento de la Constitución del Estado Moderno, y por tal motivo ella impide el regreso hacia formas económicas y políticas ya sepultadas históricamente. Y si no permite el retroceso, tampoco se deja de buenas a primeras, arrebatar el poder que le disputa el proletariado. Antes de dejarse dominar, transige, renuncia, como ya vimos, a privilegios, pero también impone condiciones que le garanticen su predominio. Experta desde su principio en la técnica del contrato, transforma y metamorfosea el Estado para que atienda de manera más adecuada las exigencias sociales del momento. Para tal fin, y particularmente después de la crisis económica de 1929, que precipitó la segunda guerra mundial, y ante el triunfo del socialismo en Rusia, renuncia aparentemente a ser dominadora del Estado. Niega que el Estado sea su peón de brega. Afirma que el Estado no es el instrumento de que ella se vale para dominar a las otras clases, y en especial a su antítesis dialéctica como lo es la clase proletaria. Ahora declara que el Estado es extraclasista; que está por encima de las clases actuando para buscar y obtener el bienestar general de toda la comunidad y que por tal motivo, se ha convertido en una necesidad permanente de la sociedad y que no es un fenómeno transitorio como lo admitieron teóricamente los fundadores del liberalismo y como lo sostiene ahora el socialismo científico de Marx y Engels.

Parece, entonces, que esta gran audacia de la burguesía en los tiempos actuales, ayudada y asesorada por las nuevas técnicas administrativas y por el anhelo de justicia social que se detecta en todos los sectores de la humanidad, le van a garantizar por largo tiempo más, su predominio económico, político y jurídico, a condición de que se renueve y supere definitivamente su egoísmo primitivo.

Conmemoración de la Fundación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U. de A.

Señor Gobernador del Departamento,
Señor Rector de la Universidad,
Señor Decano Honorario de la Facultad de Derecho,
Señor doctor David Córdoba Medina,
Señor doctor Eudoro González Gómez,
Señor doctor Francisco de Paula Pérez,
Señoras y señores:

Hace hoy ciento cuarenta años que Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia, y José Manuel Restrepo, Secretario de Estado del Despacho del Interior, suscribieron un decreto que autorizaba la enseñanza de la Jurisprudencia en el Colegio Mayor de Medellín, de la Provincia de Antioquia. No hay que rastrear demasiado las motivaciones de este acto de Gobierno, cumplido por el Prócer de América y el notable Historiador. Colombia, recién llegada a la vida independiente, se hacía cargo de las nuevas responsabilidades, poniendo singular empeño en el hallazgo de su propia forma institucional. Dentro de este contexto, la tarea de una generación de juristas aparece demasiado clara y urgente. Y tanto más perentoria era la necesidad de formar ese tipo de hombres, cuanto que un buen número de los más distinguidos habían anticipado su contribución patriótica, sacrificando la existencia en la lucha por la libertad. El origen de nuestra Escuela, pues, no sólo es ilustre sino históricamente justificado.

Está bien recordar la efemérides, para que no se pierda de vista el destino de la Institución, presente ya en su génesis, y se renueve la adhesión a él.

Y ninguna forma mejor de celebrar el suceso, que haciendo explícito reconocimiento de gratitud a quienes han consagrado buena parte de sus energías al servicio desinteresado y eficaz de este noble claustro, que al hacer justicia reafirma su razón de ser. Infortunadamente no es posible siquiera ensayar una mención de todas esas personas sin incurrir en olvidos imperdonables. Tres nombres, sin embargo, exigen mayor énfasis en el homenaje, y la Facultad, o mejor aún la Universidad toda, se siente honrada a' distinguirlos. Son: DAVID CORDOBA MEDINA, EUDORO GONZALEZ GOMEZ y FRANCISCO DE PAULA PEREZ. De los dos primeros, declarados en buena hora PROFESORES EMERITOS, tuve la suerte y el honor de ser su alumno.

CORDOBA MEDINA ha sido Decano de la Facultad y en ella ha ejercitado la docencia por más de treinta años. Diestro, como ninguno, en la exégesis del Código Civil, enfrenta esa tarea armado tan sólo de su brillante inteligencia y de una dialéctica vigorosa y contundente. Su singular aptitud para discurrir sobre normas lo ha provisto de tal grado de seguridad en las conclusiones exegéticas por él mismo alcanzadas, que no puede menos de mirar con cierta compasión los argumentos de autoridad que otros aducen en defensa de una tesis. Ni jurisprudencias de alto coturno, ni doctrinas de la más refinada procedencia son suficientes para hacerlo adoptar una actitud distinta a aquella que su simple raciocinio le indica. Muchas veces me sorprendió oírlo proponer, por su cuenta y riesgo, interpretaciones jurídicas ajustadas a la más rigurosa dogmática formalista. De no haber conocido su autenticidad, me hubieran hecho sospechar a un empedernido e inconfeso lector de Ke'sen. Su fe en la capacidad exploradora de la razón, constituye el gran legado que año tras año deja a sus discípulos.

EUDORO GONZALEZ, ex-Decano también y docente de alta calidad por más de veinte años, es todo un maestro del Derecho Privado. Gran conocedor y estudioso del Derecho Civil Moderno, me atrevo a ubicarlo en la Escuela Científica, dentro de la misma línea descollante de Francois Geny. De mente ágil y clara, conformada a propósito para el cultivo de su disciplina predilecta, posee además una cultura jurídica que no es común en nuestro medio. Y a lo anterior, suma una escrupulosa coherencia lógica que vierte en los moldes sobrios y elegantes de su exposición. Quizá menos enamorado de la belleza formal que Moreno Jaramillo —Jurista-Escritor— tiene también en el estilo una voca-

ción. Sus conferencias de clase y sus ensayos exhiben no sólo una gran consistencia doctrinal sino una depuración idiomática reveladora de rigor y disciplina.

DAVID CORDOBA Y EUDORO GONZALEZ, son indiscutibles forjadores de varias generaciones de civilistas, en las cuales han dejado la impronta de sus excelentes peculiaridades. Uno y otro, a su manera, han hecho escuela, porque cada uno tiene personalidad bastante para hacerla.

FRANCISCO DE PAULA PEREZ, nombrado con acierto Profesor Honorario de Derecho Constitucional, desempeñó también el cargo de Decano de la Facultad, y en ella profesó por algún tiempo. Ha proyectado la Universidad en la vida pública. Porque aún cuando se le han confiado responsabilidades distintas, políticas especialmente, su comportamiento ha sido el de un auténtico universitario. El de un Catedrático. Ferviente apasionado de la Ciencia Constitucional y reputado tratadista de la materia, ha impartido sus enseñanzas desde la cátedra y el libro y aún algunas de ellas han tenido repercusión institucional. Conozco sus valores de hombre público y periodista sustancioso, pero por encima de ellos destaco sus merecimientos de Maestro y su fidelidad a un disciplina a la que yo profeso especial devoción. Tengo entonces razones especiales para congratularme con su merecida distinción.

Podría aplicarme ahora a hacer un balance público de ciento cuarenta años de historia. Y a muchos, seguramente, les halagaría el activo. Esa conducta es bien acostumbrada, pero yo la encuentro engréida y estéril. Colombia toda puede dar su juicio acerca de lo que esta Facultad ha sido. De lo que ha dado. Al país entero dejamos este escrutinio retrospectivo, seguros del resultado positivo. A nosotros, en cambio, nos incumbe la tremenda y apasionante tarea de hacernos cargo de su presente y de su destino futuro.

Dr. Carlos Gaviria Díaz

□ □ □

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA U. DE A.

La historia de nuestra Facultad de Derecho data de 1827. En efecto, por Decreto de 12 de Diciembre de dicho año concedió el Libertador Simón Bolívar al Colegio de Antioquia el estudio de la jurisprudencia en todos sus ramos. Aunque la concesión fue revocada en octubre del año

siguiente, por falta de profesorado suficiente en número e idoneidad, el Congreso de 1832 la otorgó de nuevo y desde 1834 no faltaron las cátedras de derecho en el que ya se llamaba Colegio Académico y después tomó el nombre de Provincial, que confirió el primer título de doctor en jurisprudencia a Marceliano Vélez el 25 de mayo de 1853.

SIMÓN BOLÍVAR Y LA FACULTAD DE DERECHO

Simón Bolívar Libertador Presidente de la República de Colombia, etc. etc.

Autorizado el poder ejecutivo por el artículo segundo del decreto de dos de Octubre último para conceder a los colegios provinciales la enseñanza de aquellos ramos que la ley prescribe deban darse en las Universidades, y teniendo presente la solicitud que hizo el Rector Interino del colegio de Medellín en la provincia de Antioquia para que en él se conceda la enseñanza de la jurisprudencia cuyos gastos se han comprometido a hacer varios padres de familia; he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1º Se concede al colegio de Antioquia en Medellín el estudio de la jurisprudencia en todos sus ramos.

Artículo 2º Esta se enseñará por dos catedráticos, uno de los cuales será el Rector de dicho colegio, quien además de los 300 pesos que disfrutará en clase de tal percibirá a lo menos 100 pesos más de los fondos que deben proporcionar los padres de familia. El Rector será el primer catedrático, y el otro se titulará segundo, debiendo dársele una renta que no baje de 400 pesos anuales.

Artículo 3º En el Colegio de Antioquia se estudiarán los ramos de la jurisprudencia que previenen los artículos 202 y 203 del plan general de estudios y se verificará del modo siguiente: En el primer año el primer catedrático dará por la mañana lecciones de Derecho Político Constitucional y Constitución de Colombia, y el segundo Catedrático dará lecciones la tarde de Legislación Universal y de Legislación Civil Penal; en el segundo año, el primer catedrático leerá un curso de Ciencia Administrativa y principios generales de Estadística, y el segundo continuará el curso de Legislación Universal y de Legislación Civil y Penal; en el tercer año el primer catedrático dará un curso de Derecho Público Eclesiástico y el segundo otro de Historia e Instituciones de Derecho Civil Romano comparado con el patrio.

Artículo 4º Después de obtenido el grado de Bachiller en la Universidad Central del Departamento, los cursantes que quieran graduar-

se de Licenciados y Doctores, continuarán el estudio del modo siguiente: el primer catedrático dará por la mañana en el cuarto año lecciones de Instituciones Canónicas, Disciplina e Historia Eclesiástica, y el segundo catedrático enseñará por la tarde las Instituciones del Derecho Civil Romano comparado con el patrio; en el quinto año el primer catedrático leerá un curso de Derecho Internacional; y el segundo otro de Economía Política y Estadística de Colombia; en el sexto año, el primer catedrático continuará otro curso de Derecho Internacional en el que se ha de incluir el conocimiento de los principales tratados, y el otro catedrático continuará dando un segundo curso de Economía Política y Estadística de Colombia.

Artículo 5º Siempre que haya en la clase de jurisprudencia cursantes de diferentes años, cada uno de los catedráticos dará lecciones por la mañana a los de un año, y por la tarde a los de otro; en caso de haber cursantes que no puedan dividirse las dos clases los catedráticos enseñarán a cada uno las materias que correspondan aun cuando concurren a las aulas en una misma hora.

Artículo 6º Los cursos se abrirán a lo más tarde el primero de febrero de 1828, y en los años siguientes el día prevenido por el plan de estudios, autorizándose al Gobernador de la Provincia para que previos los informes convenientes nombre interinamente el segundo catedrático, dando cuenta para extenderle el correspondiente título de propiedad. En lo venidero se dará por oposición o conferirá el Gobierno cuando no haya oposiciones.

Artículo 7º Las matrículas se formarán con el Rector, Vicerrector, segundo catedrático del Colegio de Antioquia, según el método prevenido por el plan general de estudios, debiéndose enviar anualmente un duplicado de la matrícula suscrita por el Rector y catedráticos de dicho Colegio, al Rector de la Universidad Central de Bogotá, para que se archive en ella y sirva de regla en los grados que se conceden a los cursantes de Antioquia. Parágrafo único - a las matrículas de los cursantes de Jurisprudencia deben preceder los requisitos del artículo 50 de la ley 18 de Marzo de 1826 y se anotarán el primer año en la matrícula.

Artículo 8º Tendrá también obligación el Rector de aquel Colegio, de remitir en el primer correo de Febrero próximo al Rector de la Universidad Central de Bogotá copia auténtica firmada por los actuales catedráticos, de todas las listas o matrículas de estudiantes de Filosofía, desde que él principió la enseñanza hasta ahora, en lo venidero hará la misma remisión cada año; y tales matrículas se archivarán para que

se tengan presentes en las pretensiones de grado. El Rector de la Universidad queda facultado para exigir las y sin ellas no se aprobará ninguna solicitud de grados que hagan los cursantes del Colegio de Antioquia.

Artículo 9º En lugar de academias de emulación prescritas en el plan de estudios, cada uno de los catedráticos tendrá por lo menos dos veces a la semana a la hora de la noche que se fije certámenes o conferencias privadas en el Colegio sobre las materias que se estudien, cuyos puntos señalarán los mismos catedráticos. Una de ellas y muy principal será el estudio del idioma latino especialmente las tradiciones tan necesarias a los cursantes para que aprovechen en el conocimiento de la jurisprudencia Civil y Canónica.

Artículo 10º Quedan por consiguiente exentos los cursantes que estudien en el Colegio de Antioquia de las obligaciones impuestas por el artículo 204 del plan de estudios.

Artículo 11º No pudiendo establecerse en Medellín Academia de Abogados según el Artículo 56 de la ley 18 de Marzo de 1826 sobre enseñanza pública, quedan exentos los cursantes y catedráticos del Colegio de Antioquia de la obligación prescrita por el artículo 224 iso. 3º del citado plan de estudios.

Artículo 12º Con estas modificaciones se observarán en cuanto al estudio de jurisprudencia en el Colegio de Antioquia, las disposiciones del plan general de estudios sobre obligaciones de catedráticos, asistencia de cursantes, fallas, certámenes públicos, exámenes anuales, premios y libros elementales que han de servir para la enseñanza.

Artículo 13º Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Antioquia para que disponga que los padres de familia aseguren por escritura pública y al menos por seis años, la renta que deben satisfacer a los catedráticos de jurisprudencia. Sin este requisito de ningún modo permitirá que se abran los cursos ni tendrá efecto al presente decreto.

Artículo 14º El Secretario de Estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá a 12 de Diciembre de 1827 — Fdo. SIMON BOLIVAR. El Secretario de Estado del Despacho Interior, José Manuel Restrepo.

MUERTE DEL Dr. RICARDO URIBE ESCOBAR

Por ENRIQUE GIRALDO ZULUAGA

La muerte del doctor RICARDO URIBE ESCOBAR enluta no solamente una ilustre estirpe antioqueña, sino, también, a vastos sectores públicos de la Nación en los cuales brilló su inteligencia y excelente espíritu de servicio.

Fue el doctor URIBE ESCOBAR un humanista integral, un jurista de vasta trayectoria en el foro, en la cátedra y en la magistratura; pero además de esos grandes atributos, tuvo del pensamiento, de la ciencia y de la cultura un concepto elevado y noble, porque no solamente fue un excelente cultivador de todos esos campos sino un dinámico propulsor del progreso y de la modernización del pensamiento y de la ciencia jurídica.

Después de un ejercicio intenso y brillante de la magistratura en Antioquia, en la que sobresalió por la concepción profunda del derecho, por su devoción por la justicia, y de un ejercicio político desde los sitios más elevados, como la designatura a la Presidencia de la República, Secretaría de Gobierno de Antioquia, en cuyo carácter le correspondió presidir el Consejo de Estado, asumió el Decanato de nuestra Facultad de Derecho, y, posteriormente, la Rectoría de la Universidad. Fue en estos sitios en los que el doctor URIBE ESCOBAR tuvo oportunidad de poner todas sus eminentes capacidades, toda su inmensa preparación científica, todas sus excelentes virtudes al servicio de la Facultad de Derecho que él amaba entrañablemente. Es difícil entender, cómo, un elemento privilegiado por la inteligencia, por el brillo de la estirpe y por todos los dones que hacen la vida amable y cómoda, desde que inició su ejercicio de las funciones de Decano de la Facultad consagró a ella todas sus energías, sin escatimar esfuerzo alguno, pues era su preocupación constante darle a la Institución universitaria un sentido completamente nuevo, una orientación verdaderamente científica a la enseñanza y divulgación de la cultura jurídica, es decir, reestructurar y poner a tono con los avances del derecho la primera de las Facultades universitarias.